

PREÁMBULO

La Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en su artículo 29.3 a), establece como competencia del Pleno de cada Ayuntamiento la concesión de medallas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos, así como el otorgamiento de títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.

Por su parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en sus artículos 190 y 191, regula, asimismo, esta materia estableciendo que los requisitos y trámites necesarios para el otorgamiento de los honores y distinciones se determinarán en reglamento especial.

El Ayuntamiento de Alcorcón ha venido reconociendo los especiales merecimientos, servicios extraordinarios, trabajos valiosos, la excelencia en materia cultural, científica, artística, deportiva, económica, profesional, social o política o las aportaciones singulares a la ciudad de Alcorcón, por parte de personas físicas y jurídicas, al amparo de diferentes normas y acuerdos del pleno.

Por la Concejalía Delegada de Seguridad se ha puesto de manifiesto la necesidad de disponer de una norma reglamentaria que tenga por objeto las distinciones honoríficas en reconocimiento de los méritos profesionales de los miembros del Cuerpo de Policía Municipal y del Cuerpo de Bomberos, de conformidad con lo previsto por la Ley 7/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre de su Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, así como por el Decreto legislativo 1/2006, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad de Madrid y en su Decreto 94/1985, de 4 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, el Ayuntamiento cuenta en la actualidad con dos reglamentos en materia de distinciones honoríficas, el Reglamento de Concesión de Distinciones Honoríficas, de 30 de marzo de 1990 y el Reglamento para la Concesión de los Premios "CIUDAD DE ALCORCÓN", de 30 de noviembre de 2012.

Se ve necesaria, por tanto, la actualización y la refundición de los dos reglamentos reguladores de distinciones honoríficas y así modernizar la regulación en su contenido y en su forma, incorporando en un único texto las correspondientes a los Cuerpos de Policía Municipal y de Bomberos, con fundamento en sus regulaciones específicas, recogiendo en un único texto todas estas materias y evitándose la dispersión normativa.

El reglamento consta de un título preliminar donde se recogen las disposiciones generales, dos títulos que regulan las diferentes distinciones honoríficas y sus respectivos procedimientos de otorgamiento y revocación de las distinciones y renuncia a ellas y un último título dedicado al Registro de Distinciones Honoríficas.

El reglamento finaliza con una disposición adicional referente al Registro de Distinciones Honoríficas, una disposición transitoria relativa a las distinciones otorgadas con anterioridad a su entrada en vigor, una disposición derogatoria de las normas actuales en la materia y tres disposiciones finales, la primera relativa al título competencial, la segunda a la interpretación y desarrollo del reglamento y la tercera a su publicación, entrada en vigor y comunicación del reglamento.

Las novedades más importantes del reglamento se centran en la reducción de las categorías actuales de distinciones, considerando que ello contribuye a otorgarles un mayor valor y significación.

También son novedosas la unificación del procedimiento para el otorgamiento de distinciones, la inclusión de prohibiciones para el otorgamiento y la previsión de la revocación y de la renuncia respecto de la distinción otorgada.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

El presente reglamento tiene por objeto regular los títulos, honores y distinciones que podrá conceder el Ayuntamiento de Alcorcón, con el fin de premiar a personas físicas o jurídicas por sus especiales merecimientos, servicios extraordinarios, excelencia en materia cultural, científica, artística, deportiva, económica, profesional, social o política o para premiar aportaciones singulares a la ciudad de Alcorcón.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente reglamento se aplicará a los títulos, honores y distinciones que otorgue el Ayuntamiento de Alcorcón por la concurrencia de los merecimientos, servicios, excelencia o aportaciones que presenten carácter general o afecten a la ciudad de Alcorcón en su conjunto, junto a los honores y distinciones que se confieran para premiar los merecimientos en los ámbitos municipales específicos de seguridad y emergencias.

Artículo 3. *Títulos, honores y distinciones.*

1. Los títulos, honores y distinciones que el Ayuntamiento de Alcorcón puede conferir son los siguientes:

- a) Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Alcorcón.
- b) Título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Alcorcón.
- c) Título de Alcalde/Alcaldesa Honorario/a.
- d) Título de Concejal/a Honorario/a.
- e) Medalla de Honor de la Ciudad de Alcorcón.
- f) Medalla de Alcorcón.

2. Los honores y distinciones aplicables a los ámbitos específicos de Seguridad y Emergencias se corresponden con los enumerados en el Título II de este Reglamento.

Artículo 4. *Carácter.*

Los títulos, honores y distinciones previstos en el artículo 3.1. de este reglamento tienen exclusivamente carácter honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, laboral, económico, de representación del Ayuntamiento de Alcorcón o de intervención en su gobierno o administración.

Artículo 5. *Otorgamiento a título póstumo.*

Los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Alcorcón, Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Alcorcón, Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria, Concejal/a Honorario/a, Medalla de Honor de la Ciudad de Alcorcón, y Medalla de Alcorcón, podrán ser otorgados a título póstumo.

Artículo 6. *Prohibición de otorgamiento.*

No podrán otorgarse los títulos, honores y distinciones previstas en el presente reglamento al Alcalde/sa y concejales/as del Ayuntamiento de Alcorcón ni a los titulares de sus órganos directivos, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 7. *Revocación y renuncia.*

1. Serán causas de revocación de los títulos, honores y distinciones la condena penal por sentencia firme, la aplicación de preceptos legales que así lo exigieran, o la realización de actos o manifestaciones contrarios a los motivos que justificaron su otorgamiento o que, de haber existido al tiempo de su otorgamiento, no la hubieran permitido.
2. La persona galardonada podrá renunciar al título, honor o distinción con posterioridad a su otorgamiento.

Artículo 8. *Procedimiento.*

El otorgamiento y, en su caso, la revocación de los títulos, honores y distinciones o la renuncia a cualquiera de ellos, se someterá a los procedimientos previstos en los correspondientes títulos siguientes.

TÍTULO I

CAPÍTULO I. Título de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a

Artículo 9. *Requisitos para el otorgamiento de los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a.*

1. El título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Alcorcón podrá otorgarse a aquellas personas físicas nacidas en la ciudad de Alcorcón en las que concurren relevantes méritos personales en materia cultural, científica, artística, deportiva, económica, profesional, social, política y, en general, de servicio a la colectividad o singularmente a la ciudad de Alcorcón.
2. El título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Alcorcón podrá otorgarse a aquellas personas físicas que, sin haber nacido en la ciudad de Alcorcón, reúnan los méritos señalados en el apartado 1.

Artículo 10. *Carácter vitalicio de los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo.*

Los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Alcorcón y de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Alcorcón tendrán carácter vitalicio, salvo que sean revocados o se renuncie a ellos conforme a lo previsto en el artículo 7.

Artículo 11. *Número máximo de los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo.*

1. Podrá otorgarse un máximo de seis títulos de Hijo/a Predilecto/a de Alcorcón y otros seis de Hijo/a Adoptivo de Alcorcón anualmente. Este límite se aplicaría respecto de personas vivas, pudiendo superarse si el otorgamiento se realiza a título póstumo.
2. El límite señalado en el apartado 1 podrá ser ampliado en casos de excepcional importancia y significación, mediante el procedimiento previsto para el otorgamiento de distinciones en el artículo 28.

Artículo 12. *Forma y entrega de los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo.*

1. Los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Alcorcón y de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Alcorcón constarán en insignia.
2. La entrega de la insignia se efectuará en acto solemne.

CAPÍTULO II Título de Alcalde/sa Honorario/a

Artículo 13. *Requisitos para el otorgamiento del título de Alcalde/sa Honorario/a.*

El título de Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria podrá otorgarse a jefes de estado extranjeros, presidentes de comunidades autónomas o alcaldes de otras ciudades, españolas o extranjeras, como muestra de la alta consideración que merecen o correspondiendo, en su caso, a una distinción análoga recibida por el Alcalde de Alcorcón.

Artículo 14. *Carácter vitalicio o temporal del título de Alcalde/sa Honoraria/a*

El título de Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria podrá otorgarse bien con carácter vitalicio, bien por plazo limitado, cuando haya sido acordada expresamente en atención al cargo que ocupa la persona beneficiaria de la distinción, en cuyo caso el plazo coincidirá con el de desempeño de dicho cargo. Tanto el título otorgado con carácter vitalicio, como el otorgado por plazo limitado podrán revocarse o ser objeto de renuncia conforme a lo previsto en el artículo 7.

Artículo 15. *Número máximo de títulos de Alcalde/sa Honorario/a.*

1. Podrá concederse un máximo de tres títulos de Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria. Este límite solo se aplicará respecto de personas vivas, pudiendo superarse si el otorgamiento se realiza a título póstumo.
2. El límite señalado en el apartado 1 podrá ser ampliado en casos de excepcional importancia y significación, mediante el procedimiento previsto para el otorgamiento de distinciones en el artículo 28.

Artículo 16. *Forma y entrega del título de Alcalde Honorario.*

1. El título de Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria constará en una medalla acreditativa.
2. La entrega de la medalla se efectuará en acto solemne.

CAPITULO III. Título de Concejal/a Honorario/a

Artículo 17. *Requisitos para el otorgamiento del título de Concejal/a Honorario/a.*

El título de Concejal/a Honorario/a podrá otorgarse exclusivamente a miembros de la corporación municipal que, habiendo finalizado su mandato como concejal de la Corporación, bien por expiración del plazo o por su fallecimiento o renuncia, se hubieran destacado por su compromiso y dedicación al servicio público y a la ciudad de Alcorcón como muestra de la alta consideración que merecen.

El título de Concejal/a Honorario/a se otorgará con carácter vitalicio, si bien podrán revocarse o ser objeto de renuncia conforme a lo previsto en el artículo 7.

Artículo 18. *Número máximo de títulos de Concejal/a Honorario/a*

1. Podrá concederse un máximo de cinco títulos anuales de Concejal/a Honorario/a. Este límite sólo se aplicará respecto de personas vivas, pudiendo superarse si el otorgamiento se realiza a título póstumo.
2. El límite señalado en el apartado 1 podrá ser ampliado en casos de excepcional importancia y significación, mediante el procedimiento previsto para el otorgamiento de distinciones en el artículo 28.

Artículo 19. *Forma y entrega del título de Concejal/a Honorario/a*

1. El título de Concejal/a Honorario/a constará en una medalla acreditativa.
2. La entrega de la medalla se efectuará en acto solemne.

CAPÍTULO IV. Medalla de Honor de la Ciudad de Alcorcón

Artículo 20. *Requisitos para el otorgamiento de la Medalla de Honor de la Ciudad de Alcorcón.*

La Medalla de Honor de la Ciudad de Alcorcón se otorgará con carácter excepcional para distinguir a aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que hayan destacado por sus extraordinarios méritos personales y por haber prestado servicios muy relevantes a la ciudad de Alcorcón.

Artículo 21. *Carácter vitalicio de la Medalla de Honor de la Ciudad de Alcorcón.*

La Medalla de Honor de la Ciudad de Alcorcón tendrá carácter vitalicio, salvo que sea revocado su otorgamiento o se renuncie a ella conforme a lo previsto en el artículo 7.

Artículo 22. *Número máximo de medallas de honor de la ciudad de Alcorcón.*

Podrá concederse un máximo de tres medallas anuales. Este límite solo se aplicará respecto de personas vivas, pudiendo superarse si el otorgamiento se realiza a título póstumo.

Artículo 23. *Forma y entrega de la Medalla de Honor de la Ciudad de Alcorcón.*

1. El otorgamiento de la Medalla de Honor de la Ciudad de Alcorcón determinará la entrega de la medalla acreditativa. Asimismo, se entregará a la persona galardonada una insignia.

2. La entrega de la medalla y de la insignia se efectuarán en acto solemne con ocasión de la celebración de la festividad de la Virgen de los Remedios.

CAPITULO V. Medalla de Alcorcón

Artículo 24. *Requisitos para el otorgamiento de la Medalla de Alcorcón.*

La Medalla de Alcorcón distinguirá a aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que hayan destacado notoriamente por sus méritos personales, la defensa de los valores cívicos o por haber prestado servicios a la ciudad y la ciudadanía de Alcorcón.

Artículo 25. *Carácter vitalicio de la Medalla de Alcorcón.*

La Medalla de Alcorcón tendrá carácter vitalicio, salvo que sea revocado su otorgamiento o se renuncie a ella conforme a lo previsto en el artículo 7.

Artículo 26. *Número de medallas de Alcorcón.*

No existirá límite anual para la concesión de medallas de Alcorcón.

Artículo 27. *Forma y entrega de la Medalla de Alcorcón.*

1. El otorgamiento de la Medalla de Alcorcón determinará la entrega de la medalla acreditativa.
2. Asimismo, se entregará a la persona galardonada una insignia.
3. La entrega de la medalla y de la insignia se efectuarán en acto solemne con ocasión de la celebración de la festividad de la Virgen de los Remedios.

CAPITULO VI. Procedimientos de otorgamiento, revocación y renuncia

Artículo 28. *Procedimiento de otorgamiento.*

1. El procedimiento para el otorgamiento de las distinciones honoríficas previstas en el artículo 13.1 se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local
2. La instrucción del procedimiento corresponderá al área de gobierno competente en materia de Protocolo y Relaciones Institucionales a propuesta razonada de los Titulares de las diferentes Áreas de Gobierno Municipal a la vista de los informes emitidos y acreditativos de los méritos o circunstancias que pudieran concurrir, valorando y acreditando que se cumplen los requisitos para el otorgamiento de la distinción.
3. A continuación se dará audiencia a la persona propuesta, en el caso de tratarse de persona física viva, a sus herederos de haber fallecido, o a su representante legal en el caso de personas jurídicas o incapacitadas, con el fin de que manifiesten su conformidad expresa al otorgamiento.
4. Manifestada la conformidad, se elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión Plenaria Permanente del Área de Organización Interna.
5. El otorgamiento se elevará al Pleno, quien decidirá sobre la misma por acuerdo adoptado por mayoría simple y en el caso de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo por unanimidad.

Artículo 29. *Procedimiento de revocación.*

1. El procedimiento para la revocación del otorgamiento de las distinciones honoríficas previstas en el artículo 3.1 se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Alcorcón.
2. La instrucción del procedimiento corresponderá al área de gobierno competente en materia de Protocolo y Relaciones Institucionales que emitirá un informe en el que se valorará y acreditará la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 7.
3. A continuación se dará audiencia a la persona afectada, en el caso de tratarse de persona física viva, a sus herederos de haber fallecido, o a su representante legal en el caso de personas jurídicas o incapacitadas, con el fin de que realicen las alegaciones que considere oportunas.
4. Verificado el trámite de audiencia, se elevará la propuesta de acuerdo a la comisión permanente ordinaria del Pleno competente en materia de Organización Interna y Atención Ciudadana.
5. La propuesta de revocación se elevará al Pleno, quien decidirá sobre la misma por acuerdo adoptado por mayoría simple.

Artículo 30. *Procedimiento de renuncia.*

1. El procedimiento para la renuncia a una distinción honorífica ya concedida se iniciará solicitud de la persona interesada o de su representante legal en el caso de personas jurídicas o incapacitadas.
 2. La instrucción del procedimiento corresponderá al área de gobierno competente en Protocolo y Atención Ciudadana que elaborará un informe, que se elevará, junto con la solicitud de la persona interesada y la propuesta de acuerdo, a la comisión permanente ordinaria del Pleno competente en materia de Organización Interna y Atención Ciudadana.
- La propuesta de aceptación de la renuncia se elevará al Pleno, quien tomará conocimiento sobre la misma.

TÍTULO II

Distinciones del Cuerpo de Policía Municipal, Bomberos y Protección Civil

CAPÍTULO I. Distinciones del Cuerpo de Policía Municipal.

Artículo 31.

1. La realización por los miembros de la Policía Local de Alcorcón de acciones, servicios o méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Ayuntamiento de Alcorcón mediante la concesión de las distinciones reflejadas en este Reglamento.
2. Son distinciones las condecoraciones (medalla y cruces), felicitaciones y placas. Su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo y orgullo para todos. Todo ello sin perjuicio de las que pudiesen ser otorgadas por otros organismos.
3. Las distinciones a los policías municipales de Alcorcón se harán constar en el expediente personal del interesado y podrán ser consideradas, a tenor de la normativa aplicable en vigor, como mérito en las convocatorias de ascenso y acceso a cuerpos policiales.

Artículo 32.

Las distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, sin que generen derecho alguno de contenido económico. En el caso de las condecoraciones, su lugar de colocación será en el lado izquierdo, a la altura del pecho, siguiendo lo dispuesto reglamentariamente al efecto.

Artículo 33.

El número máximo de distinciones a otorgar anualmente será:

- a) Medalla al Mérito Profesional: 2.
- b) Cruz al Mérito Policial: 10.
- c) Cruz a la Constancia en el Servicio: las que correspondan.
- d) Felicitación: las que correspondan.
- e) Placa: las que correspondan.

Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las distinciones que se concedan a título póstumo.

Por razones excepcionales, debidamente justificadas en el expediente, se puede superar la limitación del número máximo de condecoraciones recogido en el anterior apartado.

Las distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares.

Artículo 34.

El acto de libramiento o de imposición de las distinciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad de la Policía Municipal, exceptuando las felicitaciones, que podrán ser entregadas cuando se otorguen. Los gastos que conlleven la concesión de las distinciones serán sufragados por el Ayuntamiento de Alcorcón.

Artículo 35.

1. A todos los beneficiarios de distinciones se les entregará un título, diploma o certificación en la que conste su concesión, firmado por el órgano o autoridad competente.

2. Por el funcionario con habilitación de carácter nacional que se determine por la relación de puestos de trabajo se llevará un registro de las distintas condecoraciones concedidas, con la numeración correlativa.

El otorgamiento de las condecoraciones se publicará en la Orden General del Cuerpo de Policía Municipal de Alcorcón para constancia, publicidad y orgullo del Cuerpo y sus componentes, insertándose en el expediente personal del condecorado de forma individualizada, siendo objeto de difusión en la web municipal.

Artículo 36.

1. La concesión de las distinciones podrá ser revocada si con posterioridad a la misma los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o bien hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

2. Las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación de las distinciones podrán ser susceptibles de recurso en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 37.

El otorgamiento de las distinciones contempladas en el presente Reglamento será contemplado como mérito a valorar en la fase de concurso en los procesos de promoción interna y de movilidad, de conformidad con los artículos 58.2 y 66.1 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en los términos siguientes:

- Condecoraciones: 0,25 puntos.
- Felicitaciones: 0,20 puntos.

Artículo 38.

Serán recompensados con la Medalla al Mérito Profesional de la Policía Municipal de Alcorcón aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

Serán merecedores de la Medalla de Oro al Mérito Profesional los miembros del cuerpo que, de resultados de su intervención, fallezcan o padezcan gran invalidez o incapacidad absoluta para cualquier tipo de trabajo.

Serán merecedores de la Medalla de Plata al Mérito Profesional los miembros del cuerpo que, de resultados de su intervención, padezcan incapacidad total o parcial para el ejercicio de la profesión.

Artículo 39.

Serán recompensados con la Cruz al Mérito Policial de la Policía Municipal de Alcorcón aquellos miembros del Cuerpo que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de sus deberes profesionales. Tendrá dos modalidades:

- *Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo.*
- *Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.*

La diferencia entre ambas vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. Teniendo esto en cuenta, serán merecedores de la Cruz al Mérito con distintivo rojo los miembros de la Policía heridos en acto de servicio, de no mediar por su parte imprudencia, impericia o accidente así acreditados, con o sin riesgo de la propia vida, produciéndose lesiones de las que no se haya derivado ningún grado de invalidez o incapacidad; la realización de servicios en los que se manifieste una conducta que evidencie un excepcional valor personal y abnegación, aportando prestigio al Cuerpo de Policía.

A su vez, serán acreedores de la Cruz al Mérito con distintivo blanco los miembros de la Policía Municipal que realicen cualquier hecho que evidencie un alto sentido del deber que aporte prestigio a la Institución, que sobresalgan en el cumplimiento de sus deberes profesionales o realicen destacados trabajos o estudios profesionales que redunden igualmente en el prestigio del Cuerpo.

Artículo 40.

La Cruz a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Municipal de Alcorcón que permanezcan por un período de servicio ininterrumpido y sin ninguna nota desfavorable en su expediente personal por sanción disciplinaria, o condena firme.

Se establecen tres categorías:

- Bronce, cuando el período sea de quince años de servicio ininterrumpido.
- Plata, cuando el período sea de veinticinco años de servicio ininterrumpido.
- Oro, cuando el período sea de treinta años de servicio ininterrumpido.

Para la concesión de esta cruz será preciso que el interesado esté en situación de servicio activo continuado, computándose a estos efectos el tiempo de servicio en otras policías locales o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

No se concederá esta condecoración al autor de cualquier falta muy grave, aunque resultasen canceladas las sanciones impuestas por la comisión de la misma.

En supuestos de sanciones por faltas graves o leves cuya sanción haya sido cancelada, se podrá conceder siempre y cuando, a criterio de la Comisión de Distinciones, los hechos derivados de las mismas no hayan provocado afectación a la institución policial, a otras Administraciones o a los ciudadanos.

En ningún caso se podrá conceder la distinción a que se refiere este apartado cuando haya habido condena penal por sentencia firme, aunque por el transcurso del tiempo se hubiesen cancelado los antecedentes penales.

Artículo 41.

La felicitación tiene por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como dignas de elogio.

Se entregará al felicitado, título, diploma o certificación donde conste la felicitación otorgada.

Las felicitaciones se publicarán en la Orden General del Cuerpo para constancia, publicidad y orgullo del Cuerpo y sus componentes, insertándose en el expediente personal del felicitado de forma individualizada.

Igualmente, resultarán acreedores de la felicitación regulada en este artículo los componentes del Cuerpo que, en el curso de un año y a propuesta de sus mandos, se hayan distinguido hasta en dos ocasiones por la realización de actos que, sin alcanzar el nivel de mérito a que alude el primer párrafo de este precepto, merezcan una mención que destaque su buen hacer profesional.

Cuando se esté en posesión de cinco felicitaciones individualizadas se podrá obtener la Cruz al Mérito Profesional con distintivo blanco, previa resolución del correspondiente expediente. No se podrá obtener por esta vía otra Cruz al Mérito Profesional con distintivo blanco hasta pasados 5 años de la concesión de la anterior.

También, excepcionalmente, podrán otorgarse estas felicitaciones al personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, cuando cumplan las condiciones exigidas para su concesión

y a personas o instituciones públicas o privadas que hayan prestado su colaboración en forma tan destacada que les haga acreedores de tal reconocimiento.

Artículo 42.

La placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria en el año natural de la concesión. También podrán ser otorgadas a personas jurídicas y a instituciones públicas o privadas por su relevante colaboración con la Policía Municipal.

Artículo 43.

El diseño y características de las medallas y placas referidas en este capítulo serán los determinados en el Anexo I de este Reglamento.

CAPÍTULO II. Distinciones del Cuerpo de Bomberos y Protección Civil

Artículo 44.

1. La realización por los miembros del Servicio de Prevención, Extinción de incendios y Protección Civil del Ayuntamiento de Alcorcón de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, podrá ser objeto de reconocimiento por el Ayuntamiento de Alcorcón mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por otros Organismos o Instituciones.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

Artículo 45.

Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

- a) Medalla a los Servicios Distinguidos
- b) Medalla al Mérito Honorífico.
- c) Medalla al Mérito Profesional.
- d) Placa de Reconocimiento.

Artículo 46.

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, sin que generen derecho alguno de contenido económico.

Se usarán sobre el lado izquierdo del uniforme en actos de gala (sobre el bolsillo de pecho izquierdo).

Artículo 47.

1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Título podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizan actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su

día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

2. La renuncia a una distinción honorífica ya concedida requerirá exclusivamente, junto con la solicitud de la persona interesada, la propuesta del titular de la Concejalía Delegada de Seguridad y Emergencias y la toma de razón por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 48.

Serán recompensados con la Medalla de los Servicios Distinguidos aquellos miembros del Servicio de Prevención, Extinción de incendios y Protección Civil del Ayuntamiento de Alcorcón que resulten afectados en su integridad física en acto de servicio o como consecuencia de éste o que se distingan por sus servicios constantes o acciones concretas que pongan de manifiesto cualidades excepcionales de valor, lealtad, compañerismo, abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social.

Artículo 49.

Serán recompensados con la Medalla al Mérito Honorífico, aquellos miembros del Servicio de Prevención, Extinción de incendios y Protección Civil del Ayuntamiento de Alcorcón que realicen estudios o trabajos profesionales destacados que redunden en la mejora de las funciones atribuidas al Servicio.

Artículo 50.

Serán recompensados con la Medalla al Mérito Profesional aquellos miembros del Servicio de Prevención, Extinción de incendios y Protección Civil del Ayuntamiento de Alcorcón que dirijan o realicen un servicio de relevancia profesional que redunde en el prestigio del Servicio o se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 51.

La Placa de Reconocimiento tendrá por objeto distinguir aquellas otras acciones, logros o circunstancias que merezcan destacarse en la medida en que, de manera transitoria o duradera, contribuyan a realzar positivamente la imagen del Servicio de Prevención, Extinción de incendios y Protección Civil del Ayuntamiento de Alcorcón.

Artículo 52.

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo. Los gastos que conlleven la concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán sufragados por el Ayuntamiento de Alcorcón.

Artículo 53.

1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. Por la Secretaría General del Pleno se llevará un registro de las Medallas concedidas, con la numeración correlativa.

3. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares, y las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación podrán ser susceptibles de recurso en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 54.

Las características, materiales y dimensiones de las Medallas y Placas podrán diseñarse siguiendo el estilo de las determinadas en el Anexo 1 de este Reglamento previstas para Policía Municipal.

CAPÍTULO III. Procedimiento de otorgamiento, revocación y renuncia de las distinciones

Artículo 55.

1. Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen su otorgamiento. Dichos expedientes para la concesión de condecoraciones serán tramitados por la concejalía delegada de Seguridad Ciudadana, en un plazo no superior a los tres meses, y se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Propuesta del Jefe del Cuerpo de la Policía Local o del Jefe de Bomberos y Protección Civil, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa solicitud razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

b) Informe de la Comisión municipal de Distinciones en esta clase de expedientes, con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúe.

c) Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

d) Cuando razones especiales así lo aconsejen, la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por período de diez días, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración que se propone.

e) Propuesta de resolución suscrita por el titular de la concejalía delegada de Seguridad Ciudadana.

f) La resolución del expediente por parte de la Junta de Gobierno Local.

g) Notificación personal al interesado en el plazo de diez días siguientes al que haya sido adoptado el acuerdo.

2. Las felicitaciones y placas serán otorgadas mediante resolución de la Alcaldía Presidencia o de la Concejalía delegada de Seguridad Ciudadana, previo informe del Jefe de la Policía Municipal o del Jefe de Bomberos y Protección Civil.

3. Las felicitaciones y placas serán entregadas por el titular de la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, por el titular de la Concejalía delegada de Seguridad Ciudadana.

4. La Comisión municipal de Distinciones, en estos procedimientos para el personal adscrito a la Policía municipal de Alcorcón, adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones por mayoría simple de votos, estará formada por:

— El titular de la Alcaldía-Presidencia o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia del órgano.

— El titular de la concejalía delegada de Seguridad Ciudadana.

— El titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

— El Jefe de la Policía Municipal o el Jefe de Bomberos y Protección Civil, dependiendo del personal merecedor del galardón.

— Un representante de cada una de las categorías de la Policía Municipal, designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía que ostenten dicha categoría, renovándose cada tres años.

Artículo 56

1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Título podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

La renuncia a una distinción honorífica ya concedida, requerirá exclusivamente junto con la solicitud de la persona interesada, la propuesta del Titular de la Concejalía Delegada de Seguridad y Emergencias y la toma de razón de la Junta de Gobierno Local

TÍTULO III

Registro de Distinciones Honoríficas

Artículo 57. Definición y competencia.

1. El Registro de Distinciones Honoríficas es el registro que tiene por finalidad la inscripción y publicidad de las distinciones honoríficas previstas en el artículo 3.

2. La Secretaría General del Pleno será competente para la inscripción en el Registro de Distinciones Honoríficas del otorgamiento y, en su caso, revocación de los títulos, honores y distinciones o la renuncia a ellos.

Artículo 58. Contenido y publicidad de las inscripciones.

1. El Registro de Distinciones Honoríficas estará dividido en ocho secciones, una por cada una de las distinciones honoríficas contempladas en el artículo 3.1, y las distinciones para Seguridad y Emergencias.

2. En cada una de estas secciones se inscribirán por orden cronológico las distinciones concedidas y, en su caso, su revocación o la renuncia a ellas.

3. Se inscribirán, asimismo, las circunstancias personales de cada persona favorecida con la distinción, la relación detallada de los méritos que dieron lugar al otorgamiento, la fecha de otorgamiento, la fecha de entrega y, en su caso, la fecha de revocación o renuncia. Asimismo, tratándose de personas físicas, se inscribirá la fecha de fallecimiento de la persona favorecida en aquellas distinciones en que se establece un número máximo o mínimo, a los efectos de cómputo de dicho límite.

4. El Registro de Distinciones Honoríficas será público. Su contenido será objeto de publicidad activa en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alcorcón.

Disposición adicional única. *Registro de Distinciones Honoríficas.*

Se suprime el Libro-Registro de las Distinciones Honoríficas previsto en los artículos 33 y 34 del Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas de 30 de marzo de 1990.

En el Registro de Distinciones Honoríficas regulado en el Título VIII se transcribirán, por orden cronológico, los asientos inscritos en el citado Libro-Registro que se refieran a las distinciones honoríficas contempladas en el artículo 3, completándose, si procede, dichas inscripciones para que contengan todos los extremos previstos en el artículo 43.3.

Disposición transitoria única. *Distinciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento.*

Las distinciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento conservarán todos sus efectos, siendo computables, en su caso, a los efectos de determinar el número máximo y mínimo previsto para cada una de ellas en este reglamento.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las disposiciones que se indican a continuación:

- a) El Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas de 30 de marzo de 1990.
- b) El Reglamento para la concesión de los Premios "CIUDAD DE ALCORCÓN" de 22 de noviembre de 2012

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente reglamento se dicta al amparo de la competencia atribuida por el artículo 29.3 a) de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Alcorcón al Pleno de cada Ayuntamiento para la concesión de medallas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos, así como para otorgar títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación y del Real Decreto 2658/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuyos artículos 190 y 191 faculta a los Ayuntamientos para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, determinándose los requisitos y trámites necesarios para la concesión en reglamento especial.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo del reglamento.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de este reglamento, que no podrán tener carácter normativo. En particular, la determinación de las características físicas de las medallas e insignias correspondientes a cada distinción.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento, se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcorcón y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.